

**CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN No. 019 de 2023
RESPUESTA INQUIETUDES A LA EVALUACION**

Teniendo en cuenta el cronograma publicado en la ADENDA No. 03 Licitación No. 019-2023, en la cual se estableció como plazo para la recepción de las inquietudes el día 08 de septiembre de 2023 hasta las 10:00 a.m., se dará respuesta en el orden de llegada al correo procesocontratacion.col@oei.int.

De igual forma toda inquietud presentada posterior a las 10:00 a.m., se considera extemporánea y no se emite respuesta, lo anterior, en cumplimiento estricto del cronograma publicado de la convocatoria.

PROPONETE 1

FECHA DE RECEPCIÓN	Correo recibido: Viernes, 8 de septiembre de 2023 8:28 a.m.
---------------------------	--

PREGUNTA 1

Realizar la publicación de las ofertas de los proponentes que participaron en el proceso en mención, en virtud del carácter vinculante de los principios transversales en materia de contratación pública aplicables a los regímenes especiales de contratación estatal que se encuentran descritos en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, que enuncian entre otros los de: objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan y sirven como directrices de la etapa precontractual y contractual encaminados a garantizar la igualdad e imparcialidad en el proceso de selección.

A su vez, amparados también en el ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política".

PREGUNTA 2

Ampliar el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación del presente proceso y a los proponentes que participaron en el mismo.

RESPUESTA:

PREGUNTA 1

Frente al particular, se informa que la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI, es un organismo de cooperación multilateral, la OEI en Colombia tiene un tratado internacional vigente que es la Ley 30 de 1989 por medio de la cual, el Gobierno Colombiano aprobó sus estatutos, así como el Acuerdo relativo a la representación de la OEI en Colombia, suscrito en la ciudad de Madrid el 17 de julio de 1978.

Bajo este contexto se realizan las siguientes aclaraciones:

1. De acuerdo con lo establecido en el pliego administrativo convocatoria pública licitación 019- 23 numeral 3.- Régimen Jurídico y Jurisdicción Competente, se establece que: *...” esta convocatoria y el contrato que se firme se regirán por los reglamentos y procedimientos de la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI”.*
2. El Anexo No. 1 A FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN PROPUESTA TÉCNICA en el literal r determina: *“Que con la presentación de la propuesta entiendo y acepto que la presente convocatoria y el contrato que se celebre se rige SOLO por los procedimientos de la OEI”.* Anexo firmado por el proponente. Folios 2 y 3.
3. En el Manual de Adquisiciones publicado en el proceso de Convocatoria Pública Licitación No. 019 - 2023, en el numeral 1.- Principios que Rigen la Contratación, establece el principio de Confidencialidad, para lo cual al exigir a los candidatos/proveedores que presenten títulos, certificados u otro tipo de

documentación justificativa, se asegurará el cumplimiento de las leyes nacionales de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales.

Con lo anteriormente expuesto, se informa que el proceso no está regido por el estatuto General de la Contratación de Colombia, adicionalmente por el carácter de organismo internacional no aplica el artículo 267 de la Constitución Política relacionado con el control fiscal. Por lo tanto, se precisa que de conformidad con lo establecido en el pliego administrativo convocatoria pública licitación 019- 23, Anexo 1A y Manual de Adquisidores el proponente acepto las condiciones del proceso, es decir, que se rige por los procedimientos de la OEI.

Adicionalmente, el numeral 18.4 del manual de contratación de la Organización, aceptado y conocido por el proponente observante determina a partir del inciso segundo lo siguiente:

*“La reclamación no podrá tener como único objeto la obtención de una segunda evaluación sin más motivo que el desacuerdo del demandante con la decisión de adjudicación. **Sólo serán consideradas las reclamaciones respecto de la evaluación de la oferta del propio oferente.**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que, conforme con lo contemplado en el numeral 27 del pliego de condiciones, aceptado por los proponentes determina, entre otras cosas, lo siguiente:

*“**Los datos objeto del tratamiento no serán cedidos a terceros o a proveedores externos, salvo lo establecido por la legislación vigente.** La base legítima del tratamiento en cuestión será la ejecución del contrato mercantil. La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura (OEI) conservará los datos mientras tenga lugar la relación contractual entre las partes, conservándose bloqueados los datos posteriormente por el tiempo mínimo que exige la legislación vigente para depurar posibles responsabilidades derivadas del tratamiento.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, siendo la Organización responsable del tratamiento de datos personales de los interesados en el presente de selección, y siendo que no existe un mandato judicial que medie lo requerido, no es posible acceder a la solicitud, por cuanto iría en contravía de las disposiciones propias de la OEI contempladas en el pliego.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada.

PREGUNTA 2

Conforme a lo establecido en el cronograma publicado en la ADENDA No. 03 Licitación No. 019-2023 el plazo para presentar inquietudes a la evaluación fue el 8 de septiembre de 2023 hasta las 10:00 a.m. en punto; en razón a lo anterior, no se acoge la solicitud con relación a la ampliación del término para presentación de inquietudes, considerando su extemporaneidad.

POSIBLE PROPONENTE 2

FECHA DE RECEPCIÓN

Correo recibido el viernes, 8 de septiembre de 2023 9:57

PREGUNTA 1:

1. CAPITULO EVALUACIÓN TÉCNICA:

SOFTWARE PARA MARCACIÓN – NO CUMPLE: “Observaciones: No subsanó el costo adicional para la construcción del Tipificador.” Observación: Respecto a lo indicado en las observaciones, se aclara que el Tipificador no tienen ningún costo adicional para la entidad tal y como fue explicado en nuestra subsanación enviada el 4 de septiembre de 2023 que reza: “Todas nuestras herramientas son desarrolladas en nuestra casa Matriz por lo cual podríamos realizar alguna personalización requerida y que genere valor al proceso. Servicio incluido en nuestra oferta comercial.”

Adicionalmente, hacemos énfasis en que el software de marcación y Contact center está certificado por el ministerio de las telecomunicaciones Mintic a través del acuerdo marco de precios de Contact Center y BPO de Colombia Compra Eficiencia, por lo cual no existe un criterio ni sustento técnico para indicar el software no cumple. Contamos con un software de marcación de clase mundial que cuenta con todas las especificaciones solicitadas por la entidad en el numeral CINCO del “Pliego técnico servicios convocatoria pública licitación RFP” y al cual damos a continuación respuesta punto a punto para que se tenga la total claridad de que,

Si se cumple con esos requisitos, incluso este software de marcación es utilizado actualmente por varias de las más importantes entidades públicas y privadas del país.

1. Marcado predictivo para manejo de bases de datos superiores a 1.000 registros. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
2. Marcado progresivo para bases de datos inferiores a 1.000 registros. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
3. Ofrecer la posibilidad de reprogramar las llamadas. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
4. Registrar el motivo de la terminación de la llamada. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
5. Registro de identificación de llamada. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
6. Tipificar la llamada, según proceso y de acuerdo con los lineamientos de la OEI. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
7. Incluir observaciones a la llamada. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
8. Identificar el estado de las llamadas. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
9. Integrar estos registros al sistema de gestión del proveedor. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
10. Disponer de una estructura estándar o genérica para el cargue de bases en el marcador. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
11. Los ANS para el cargue de las bases a producción no deben superar las 40 horas hábiles. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
12. Visualización de protocolos dentro del Software. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.
13. Este software deberá incluir todos los componentes necesarios para su uso. El proveedor se encarga y responsabiliza por su uso y licenciamiento ante entidades de control y del gobierno, asegurando que la disponibilidad del servicio sea igual o superior al 99,5%. SE ENTIENTE, SE ACEPTA Y SE CUMPLE.

PREGUNTA 2:

“Realizar 18 talleres bajo el método de cartografía social con niños, niñas y mujeres con pertenencia étnica durante la vigencia del contrato, el cual debe generar como resultado la georreferenciación e informe de análisis cualitativo...” – NO CUMPLE: “Observaciones: Desarrolla el concepto de cartografía social requerido, asociado a cartografía catastral construida con aportes de la comunidad.”

Observación: En el proceso de construcción del documento de cartografía social no se menciona catastralmente a las comunidades, sólo se menciona la construcción de linderos para poder reconocer: recursos naturales, otros tipos de resguardos y el conocimiento ancestral de su ubicación, esto permitirá a las entidades gubernamentales realizar de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, los planes básicos de ordenamiento territorial o a los esquemas de ordenamiento territorial, tenerlos en cuenta debido a su extensión, a sus recursos y a su diversidad cultural.

Teniendo en cuenta estos aspectos, es que se realizan los talleres con los niños y mujeres, el crear linderos no significa generar catastro, significa generar áreas de conocimiento, áreas ancestrales y áreas de preservación del medio ambiente. Esto permitirá que los niños, las niñas y las mujeres también tenga una participación con todos los procesos ancestrales de su comunidad y así reconocerla de una manera fácil y sencilla a través de los mapas sociales su territorio, dado que muchas veces puede ser agotado por diferentes razones: violencia, desplazamiento e inclusive procesos de extracción de minerales de sus recursos hídricos y ambientales. De esa forma a través de los talleres se puede comunicar que tienen un extenso territorio y que pueden aprovecharlo para hacer todos los procesos significativos de planificación social de su territorio.

Se anexa hoja de vida de quien emite el concepto.

PREGUNTA 3

EVALUACIÓN ECONÓMICA: Adjuntamos nuestro archivo “2. Anexo Oferta Económica licitación No. 019-23” aclarando que la cantidad de meses que se contemplaron en nuestra oferta para el cálculo del precio es de 3,25 meses y por configuración del archivo Excel se muestra 3,3. meses lo cual puede alterar el cálculo de la entidad para determinar el valor unitario de cada ITEM.

PREGUNTA 4

2. OBSERVACIONES GENERALES AL INFORME:

a. SOLICITUD DE OFERTAS DE LOS DEMAS OFERENTES:

Acogiéndonos al principio de transparencia e igualdad que requiere la entidad en este proceso citado en el informe de evaluación, solicitamos respetuosamente nos sean remitidas las ofertas y los anexos que hacen parte integral de las Propuestas Comerciales de todos los proponentes al proceso de contratación licitación 019 de 2023 bien sea a través de medio magnético, correo electrónico.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 24 de la ley 80 de 1993, las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

El artículo 2 de la citada Ley 1712 de 2014 establece el principio de máxima publicidad, en virtud del cual toda información en posesión, bajo control o custodia de la Entidad Estatal es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Así mismo el literal e. del artículo 5 de la mencionada ley de transparencia, establece como sujeto obligado al cumplimiento de esta a las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación

PREGUNTA 5

- b. EVALUACIÓN TÉCNICA: Agradecemos la entidad suministre el detalle de la asignación de puntaje técnico a todos los proponentes, mencionando la calificación de cada uno de los ítems que otorgan puntaje y su resultado por cada proponente.

PREGUNTA 6

- c. EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Solicitamos respetuosamente a la entidad por el principio de transparencia e igualdad remitir el valor global de cada una de las ofertas presentadas por cada uno de los proponentes y mencione el puntaje asignado de la calificación económica, con base en la explicación mencionada en el capítulo 20.-EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN del documento "1. Pliego administrativo convocatoria pública licitación 019 23".

De acuerdo con el manual de contratación de la entidad estaremos en plazos adecuados para defender nuestra propuesta y solicitar transparencia en el proceso.

RESPUESTA:

PREGUNTA 1

En la propuesta inicial presentada por ustedes indica en el folio No.342 que la construcción del tipificador de las llamadas, sólo incluye un total de 120 ciento veinte horas para la construcción, cambios o actualizaciones del tipificador. "Si se requiere más horas de desarrollo deben ser aprobadas y asumidas por OEI para facturación".

Razón por la cual se le permitió subsanar, bajo la siguiente premisa: Todos los servicios deben estar incluidos en la descripción de la propuesta, para el caso del tipificador es importante disponer de más de 120 horas para la construcción, cambios o actualizaciones. Dado que la Organización no asume costos adicionales a los presentados en la oferta económica.

Ahora bien, en la respuesta brindada en la subsanación (Folio No. 2, párrafo tercero de la respuesta), hace la descripción del servicio; sin embargo, no especifica que dicho servicio no tendrá costos adicionales, lo cual conlleva a continuar con la duda generada desde la propuesta inicial toda vez que, según lo establecido en la propuesta inicial (Folio 342) numeral 12.10 punto 10.3 establece que: "Si se requiere más horas de desarrollo deben ser aprobadas y asumidas por OEI para facturación". Lo cual conllevaría a la generación de sumas adicionales con cargo a la OEI excediendo el presupuesto oficial establecido en el pliego.

PREGUNTA 2

El objetivo de la cartografía social no es únicamente para el reconocimiento de los recursos naturales o el conocimiento ancestral de su ubicación entre otros, cuya finalidad sea para la planeación territorial de las entidades gubernamentales o la concientización de la población para hacer uso del territorio en sus procesos de planificación de social.

Esta metodología es usada como un proceso de construcción colectiva que brinda herramientas para resolver problemas sociales.

Así, que tanto en la propuesta como en la subsanación se focalizaron en el uso de la cartografía desde el punto de vista territorial más que en lo social. Razón por la cual desde el punto de vista técnico para la OEI no se estableció con claridad el desarrollo de cartografía social que desde su propuesta se iba a ejecutar en el proyecto.

PREGUNTA 3

En el anexo Oferta Económica publicada en la página oficial se estableció en la nota No. 2 que: la Organización verificará las operaciones aritméticas, de la oferta económica, en caso de que se presente error aritmético en ella, la OEI los corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para efectos de la adjudicación.

Ahora bien, en la oferta económica presentada por ustedes relacionaron el plazo en meses con un decimal y con dicha información se procedió a evaluarla; verificando las operaciones aritméticas allí consignadas se encontraron diferencias en los valores totales.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada, como tampoco se acoge la solicitud de realizar una revisión al archivo anexo ya que el termino establecido para evaluación se realizó entre los días 30 de agosto hasta el día 7 de septiembre de 2023 y no es posible realizar una nueva evaluación con documentos presentados de forma extemporánea.

PREGUNTA 4

Frente al particular, se informa que la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI, es un organismo de cooperación multilateral, la OEI en Colombia tiene un tratado internacional vigente que es la Ley 30 de 1989 por medio de la cual, el Gobierno Colombiano aprobó sus estatutos así como el Acuerdo relativo a la representación de la OEI en Colombia, suscrito en la ciudad de Madrid el 17 de julio de 1978.

Bajo este contexto se realizan las siguientes aclaraciones:

1. De acuerdo con lo establecido en el pliego administrativo convocatoria pública licitación 019- 23 numeral 3.- Régimen Jurídico y Jurisdicción Competente, se establece que: *...” esta convocatoria y el contrato que se firme se regirán por los reglamentos y procedimientos de la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI”.*
2. El Anexo No. 1 A FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN PROPUESTA TÉCNICA en el literal r determina: *“Que con la presentación de la propuesta entiendo y acepto que la presente convocatoria y el contrato que se celebre se rige SOLO por los procedimientos de la OEI”.* Anexo firmado por el proponente. Folios 2 y 3.
3. En el Manual de Adquisiciones publicado en el proceso de Convocatoria Pública Licitación No. 019 - 2023, en el numeral 1.- Principios que Rigen la Contratación, establece el principio de Confidencialidad, para lo cual al exigir a los candidatos/proveedores que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, se asegurará el cumplimiento de las leyes nacionales de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales.

Con lo anteriormente expuesto, se informa que el proceso no está regido por el estatuto General de la Contratación de Colombia, adicionalmente por el carácter de organismo internacional no aplica el artículo 267 de la Constitución Política relacionado con el control fiscal. Por lo tanto, se precisa que de conformidad con lo establecido en el pliego administrativo convocatoria pública licitación 019- 23, Anexo 1A y Manual de Adquisidores el proponente acepto las condiciones del proceso, es decir, que se rige por los procedimientos de la OEI.

Adicionalmente, el numeral 18.4 del manual de contratación de la Organización, aceptado y conocido por el proponente observante determina a partir del inciso segundo lo siguiente:

*“La reclamación no podrá tener como único objeto la obtención de una segunda evaluación sin más motivo que el desacuerdo del demandante con la decisión de adjudicación. **Sólo serán consideradas las reclamaciones respecto de la evaluación de la oferta del propio oferente.**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que, conforme con lo contemplado en el numeral 27 del pliego de condiciones, aceptado por los proponentes determina, entre otras cosas, lo siguiente:

*“**Los datos objeto del tratamiento no serán cedidos a terceros o a proveedores externos, salvo lo establecido por la legislación vigente.** La base legítima del tratamiento en cuestión será la ejecución del contrato mercantil. La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura (OEI) conservará los datos mientras tenga lugar la relación contractual entre las partes, conservándose bloqueados los datos posteriormente por el tiempo mínimo que exige la legislación vigente para depurar posibles responsabilidades derivadas del tratamiento.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, siendo la Organización responsable del tratamiento de datos personales de los interesados en el presente de selección, y siendo que no existe un mandato judicial que medie lo requerido, no es posible acceder a la solicitud, por cuanto iría en contravía de las disposiciones propias de la OEI contempladas en el pliego.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada.

PREGUNTA 5

El puntaje de cada proponente fue publicado en la página oficial de la Organización.

PREGUNTA 6

Frente al particular, se informa que el numeral 18.4 del manual de contratación de la Organización, aceptado y conocido por el proponente observante determina a partir del inciso segundo lo siguiente:

*“La reclamación no podrá tener como único objeto la obtención de una segunda evaluación sin más motivo que el desacuerdo del demandante con la decisión de adjudicación. **Sólo serán consideradas las reclamaciones respecto de la evaluación de la oferta del propio oferente.**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que, conforme con lo contemplado en el numeral 27 del pliego de condiciones, aceptado por los proponentes determina, entre otras cosas, lo siguiente:

*“**Los datos objeto del tratamiento no serán cedidos a terceros o a proveedores externos, salvo lo establecido por la legislación vigente.** La base legítima del tratamiento en cuestión será la ejecución del contrato mercantil. La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura (OEI) conservará los datos mientras tenga lugar la relación contractual entre las partes, conservándose bloqueados los datos posteriormente por el tiempo mínimo que exige la legislación vigente para depurar posibles responsabilidades derivadas del tratamiento.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, siendo la Organización responsable del tratamiento de datos personales de los interesados en el presente de selección, y siendo que no existe un mandato judicial que medie lo requerido, no es posible acceder a la solicitud, por cuanto iría en contravía de las disposiciones propias de la OEI contempladas en el pliego.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada.

FIN DEL DOCUMENTO